

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 6 y 20 de setiembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
1
Resolución 593/016

Desígnase Ministro interino de Defensa Nacional.
(1.547)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 2 de Setiembre de 2016

VISTO: que el señor Ministro de Defensa Nacional, Dr. Jorge Menéndez, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial;

RESULTANDO: que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 4 de setiembre de 2016;

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase Ministro Interino de Defensa Nacional, a partir del día 4 de setiembre de 2016 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Don Daniel Montiel.

2º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
2
Decreto 272/016

Autorízase la transformación de los cargos vacantes correspondientes a la Unidad Ejecutora 003 "Auditoría Interna de la Nación".

(1.542*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 5 de Setiembre de 2016

VISTO: lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 8° de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013 y su Decreto reglamentario N° 334/011 de 21 de setiembre de 2011.

RESULTANDO: que la citada disposición autoriza al Poder Ejecutivo a instancias de los Organismos comprendidos en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, a utilizar créditos de los cargos vacantes a efectos de la transformación de los que se consideren necesarios para su funcionamiento.

CONSIDERANDO: que existe informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación, respecto de las transformaciones de cargos solicitadas.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 8° de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013 y a lo preceptuado por el Decreto N° 334/011 de fecha 21 de setiembre de 2011,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la transformación de los cargos vacantes correspondientes a la Unidad Ejecutora 003 "Auditoría Interna de la Nación", del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", en los cargos que se proponen en el Anexo que se adjunta y se considera parte integrante de este decreto.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos presupuestales a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este decreto.

ARTÍCULO 3º.- Dése cuenta a la Asamblea General; comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

IMPO Banco de Datos

impo.com.uy/bases

ANEXO I- TRANSFORMACIONES DE CARGOS - Artículo 62 Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 en la redacción dada por el Artículo 8 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013

Inciso N°: 5
 Unidad Ejecutora N 3 Auditoria Interna de la Nacion

Naturaleza: Presupuestados
 Valores vigentes a: Enero 2016
 Régimen horario: 40 horas semanales

Supresiones									
Cant.	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie	011.300	042.400	048.032	Costo Mensual Unitario	Costo Mensual Ponderado
1	A	14	ASESOR I	CONTADOR	17.320,00	41.201,00	820,00	59.341,00	59.341,00
1	B	10	TECNICO I	INFORMATICO	12.382,00	29.099,00	586,00	42.067,00	42.067,00
1	B	3	TECNICO ESPECIALIZADO	TECNICO	7.192,00	25.239,00	340,00	32.771,00	32.771,00
1	C	6	ADMINISTRATIVO III	ADMINISTRATIVO	8.890,00	26.087,00	421,00	35.398,00	35.398,00
1	C	4	ADMINISTRATIVO V	ADMINISTRATIVO	7.605,00	25.331,00	360,00	33.296,00	33.296,00
1	C	1	ADMINISTRATIVO VIII	ADMINISTRATIVO	6.005,00	24.957,00	284,00	31.246,00	31.246,00
1	D	11	AYUDANTE AUDITORIA III	INSPECTOR	13.469,00	30.006,00	638,00	44.113,00	44.113,00

7	Total de Supresiones				72.863,00	201.920,00	3.449,00	278.232,00	278.232,00
---	-----------------------------	--	--	--	------------------	-------------------	-----------------	-------------------	-------------------

Creaciones									
Cant.	Esc.	Gdo.	Denominacion	Serie	011.300	042.400	048.032	Costo Mensual Unitario	Costo Mensual Ponderado Total cargos
8	A	4	ASESOR XI	CONTADOR	7.605,00	26.535,00	360,00	34.500,00	276.000,00

Total de Creaciones				7.605,00	26.535,00	360,00	34.500,00	276.000,00
----------------------------	--	--	--	-----------------	------------------	---------------	------------------	-------------------

Diferencia excedente								2.232,00
-----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

NOTA: El credito excedente se trandiere al objeto del gasto 099 002 financiacion de estructuras organizativas de la U.Ej. 001

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

3

Resolución S/n

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección que fue otorgado a BOLIR S.A., para la búsqueda de un yacimiento de oro, plata, cobre y níquel, ubicado en la 6ª Sección Catastral del departamento de Rivera.

(1.523)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 26 de Agosto de 2016

VISTO: que la Dirección Nacional de Minería y Geología (DINAMIGE) solicita, se declare la caducidad del título minero Permiso de Prospección que fue otorgado a BOLIR S.A., por Resolución del Director Nacional de Minería y Geología N° 111/11, de fecha 21 de marzo de 2011;

RESULTANDO: I) que el mencionado título fue concedido por el por el plazo de 12 meses, para la búsqueda de un yacimiento de oro, plata, cobre y níquel, en un área total de 795 hás. 6.500 m² afectando los predios padrones N° 4969, 4970, 4971, 6428 (p), 6930 (p), 7400 (p) y 7697 de la 6ª Sección Catastral del departamento de Rivera;

II) que por Resolución N° 422/12, de fecha 18 de diciembre de 2012,

se concedió la prórroga del Permiso de Prospección por el plazo de 12 meses contados a partir del 16 de abril de 2012;

III) que por Resolución N° 216/14, de fecha 13 de agosto de 2014, se concedió la segunda prórroga del Permiso de Prospección por el plazo de 12 meses contados a partir del 16 de abril de 2013, sobre una superficie de 595 hás 2066 m², afectando los predios padrones 4969, 4970, 4971, 6428 (p), 6930 (p) y 7400 (p), dejándose libre de interferencia la superficie de 200 hás 4434 m² de los padrones 7400 (p) y 7697 de la 6ª Sección Catastral del departamento de Rivera;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo informado por el Área Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología, se ha producido la caducidad por vencimiento del plazo de validez del título minero Permiso de Prospección otorgado a BOLIR S.A.;

II) que la Dirección Nacional de Minería y Geología informa, que se ha configurado la causal de caducidad prevista en el Código de Minería, artículo 21, numeral I, literal a), del título minero Permiso de Prospección otorgado a BOLIR S.A.;

III) que el citado Artículo establece que, configurada alguna de las causales de caducidad previstas, la misma se producirá de pleno derecho, debiendo el Poder Ejecutivo dictar el acto declarativo de la caducidad a los efectos de su registro;

IV) que la Dirección Nacional de Minería y Geología promueve el acto declarativo de caducidad;

V) que a entender de esta Asesoría Jurídica corresponde por lo tanto, se dicte el acto que declare la caducidad del Título Minero Permiso de Prospección otorgado al titular anteriormente mencionado,

ya que la caducidad ha operado de pleno derecho al configurarse una de las causales previstas en la normativa vigente;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

**LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección que fue otorgado a BOLIR S.A. por Resolución del Director Nacional de Minería y Geología N° 111/11, de fecha 21 de marzo de 2011, por el plazo de 12 meses, para la búsqueda de un yacimiento de oro, plata, cobre y níquel, en un área total de 795 há. 6.500 m² afectando los predios padrones N° 4969, 4970, 4971, 6428 (p), 6930 (p), 7400 (p) y 7697 de la 6ª Sección Catastral del departamento de Rivera, el cual fue prorrogado por Resolución N° 422/12, de fecha 18 de diciembre de 2012, por el plazo de 12 meses contados a partir del 16 de abril de 2012, concediéndose la segunda prórroga por Resolución N° 216/14, de fecha 13 de agosto de 2014, por el plazo de 12 meses contados a partir del 16 de abril de 2013, sobre una superficie de 595 há 2066 m², afectando los predios padrones 4969, 4970, 4971, 6428 (p), 6930 (p) y 7400 (p), dejándose libre de interferencia la superficie de 200 há 4434 m² de los padrones 7400 (p) y 7697 de la 6ª Sección Catastral del departamento de Rivera.

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
CAROLINA COSSE.

4

Resolución S/n

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección que fue otorgado a TRISELCO S.A., para la búsqueda de un yacimiento de oro, ubicado en la 9ª Sección Catastral del departamento de Lavalleja.

(1.524)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 26 de Agosto de 2016

VISTO: que la Dirección Nacional de Minería y Geología (DINAMIGE) solicita, se declare la caducidad del título minero Permiso de Prospección que fue otorgado a TRISELCO S.A., por Resolución del Director Nacional de Minería y Geología N° 190/11, de fecha 24 de mayo de 2011;

RESULTANDO: I) que el mencionado título fue concedido por el por el plazo de 12 meses, para la búsqueda de un yacimiento de oro, en un área total de 181 há. 9006 m² afectando los predios padrones N° 1067 (parte), 1269 (parte), 9994 (parte), 14045 y 14046 de la 9ª Sección Catastral del Departamento de Lavalleja;

II) que por Resolución N° 220/12, de fecha 25 de julio de 2012, se concedió la prórroga del Permiso de Prospección por el plazo de 12 meses contados a partir del 15 de junio de 2012;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo informado por el Área Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología, se ha producido la caducidad por vencimiento del plazo de validez del título minero Permiso de Prospección otorgado a TRISELCO S.A.;

II) que el Art. 21 del Código de Minería enumera las causales de caducidad de los títulos mineros en general, encontrándose prevista en el numeral I, literal a) "Por vencimiento del plazo de validez del título";

III) que el citado Artículo establece que, configurada alguna de las causales de caducidad previstas, la misma se producirá de pleno derecho, debiendo el Poder Ejecutivo dictar el acto declarativo de la caducidad a los efectos de su registro;

IV) que la Dirección Nacional de Minería y Geología promueve el acto declarativo de caducidad;

V) que a entender de esta Asesoría Jurídica corresponde por lo tanto, se dicte el acto que declare la caducidad del Título Minero Permiso de Prospección otorgado al titular anteriormente mencionado, ya que la caducidad ha operado de pleno derecho al configurarse una de las causales previstas en la normativa vigente;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

**LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección que fue otorgado a TRISELCO S.A. por Resolución del Director Nacional de Minería y Geología N° 190/11, de fecha 24 de mayo de 2011, por el plazo de 12 meses, para la búsqueda de un yacimiento de oro en un área total de 181 há. 9006 m² afectando los predios padrones N° 1067 (parte), 1269 (parte), 9994 (parte), 14045 y 14046 de la 9ª Sección Catastral del Departamento de Lavalleja, el cual fue prorrogado por Resolución N° 220/12, de fecha 25 de julio de 2012 por el plazo de 12 meses, contados a partir del 15 de junio de 2012.

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
CAROLINA COSSE.

5

Resolución S/n

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a TRISELCO S.A., para la búsqueda de un yacimiento de oro, ubicado en la 9ª Sección Catastral del departamento de Lavalleja.

(1.525)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 26 de Agosto de 2016

VISTO: que la Dirección Nacional de Minería y Geología (DINAMIGE) solicita, se declare la caducidad del título minero Permiso de Prospección que fue otorgado a TRISELCO S.A., por Resolución del Director Nacional de Minería y Geología N° 362/11, de fecha 26 de octubre de 2011;

RESULTANDO: I) que el mencionado título fue concedido por el plazo de 24 meses, para la búsqueda de un yacimiento de oro, en un área total de 2959 há. 2777 m² afectando los predios padrones N° 923 (p), 1122, 1133, 1136, 1139, 1160 (p), 1234, 1238, 1271, 6710, 6869, 7162 (p), 7294, 7303, 7304, 7305, 7306, 7384, 8036, 8037, 8229, 8230, 8231, 9162, 9999, 10669, 10670, 10671, 10672, 12111, 12113, 13570, 14138, 14945, 14946, 14947, 14948, 14949, 15678, 15774, 15775, 15776, 15817, 15818, 16376, 16820 y 16821 de la 9ª Sección Catastral del Departamento de Lavalleja;

II) que de acuerdo a lo informado por el Área Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología, la titular solicitó con fecha 9 de octubre de 2013, la primera prórroga del presente Permiso de Prospección;

III) que según Cedulón 1844/14, notificado el 20 de enero de 2015, se le solicitó que presente la renovación de la garantía, la que estaba vencida;

IV) que habiendo vencido el plazo del título el 25 de noviembre de 2013, corresponde declarar la caducidad por vencimiento del plazo y no hacer lugar a la solicitud de prórroga;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo informado por el Área Minería de DINAMIGE, se ha producido la caducidad por vencimiento del plazo de validez del título minero Permiso de Prospección otorgado a TRISELCO S.A.;

II) que el artículo 21 del Código de Minería enumera las causales de caducidad de los títulos mineros en general, encontrándose prevista en el ordinal I, literal a) el vencimiento del plazo de validez del título;

III) que el citado artículo establece que, configurada alguna de las causales de caducidad previstas, la misma se producirá de pleno derecho, debiendo el Poder Ejecutivo dictar el acto declarativo de la caducidad a los efectos de su registro;

IV) que la Dirección Nacional de Minería y Geología promueve el acto declarativo de la caducidad;

V) que a juicio de la Asesoría Jurídica, habiéndose conferido vista previa a TRISELCO S.A., en aplicación del artículo 76 del Decreto Nº 500/991, de 27 de setiembre de 1991, corresponde, se dicte el acto que declare la caducidad del Título Minero Permiso de Prospección;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

**LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a TRISELCO S.A. por Resolución del Director Nacional de Minería y Geología Nº 362/11, de fecha 26 de octubre de 2011, por el plazo de 24 meses, para la búsqueda de un yacimiento de oro en un área total de 2959 has. 2777 m² afectando los predios padrones Nº 923 (p), 1122, 1133, 1136, 1139, 1160 (p), 1234, 1238, 1271, 6710, 6869, 7162 (p), 7294, 7303, 7304, 7305, 7306, 7384, 8036, 8037, 8229, 8230, 8231, 9162, 9999, 10669, 10670, 10671, 10672, 12111, 12113, 13570, 14138, 14945, 14946, 14947, 14948, 14949, 15678, 15774, 15775, 15776, 15817, 15818, 16376, 16820 y 16821 de la 9ª Sección Catastral del Departamento de Lavalleja;

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.

CAROLINA COSSE.

6

Resolución S/n

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Exploración que fue otorgado a LORYSER S.A., para el estudio de un yacimiento de oro, ubicado en la 5ª Sección Catastral del departamento de Rivera.

(1.526)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 26 de Agosto de 2016

VISTO: que la Dirección Nacional de Minería y Geología (DINAMIGE) promueve la declaración de caducidad del título minero Permiso de Exploración que fue otorgado a LORYSER S.A.;

RESULTANDO: I) que el mencionado título fue concedido por el plazo de 24 meses, por Resolución del Director Nacional de Minería y Geología, Nº 382/10, de 11 de noviembre de 2010, para el estudio de un yacimiento de oro, afectando en un área de 80 has 4198 m² el predio padrón Nº 6870 (p), ubicado en la 5ª Sección Catastral del departamento de Rivera;

II) que por Resolución del Director Nacional de Minería y Geología, de fecha 24 de febrero de 2011, se suspendió el cómputo del plazo de vigencia del Permiso de Exploración otorgado a LORYSER S.A., a partir del 23 de diciembre de 2010 y hasta que se otorgase y notificase la respectiva servidumbre;

III) que por Resolución Nº 709/13, dictada con fecha 31 de diciembre de 2012 por el Ministro de Industria, Energía y Minería, en ejercicio de atribuciones delegadas, se establecieron las servidumbres de ocupación y paso accesorias al título minero Permiso de Exploración otorgado a LORYSER S.A., habiéndose notificado la titular con fecha 25 de febrero de 2013;

IV) que por Resolución Nº 127/13 dictada por el Director Nacional de Minería y Geología con fecha 14 de mayo de 2013, se levantó la suspensión del cómputo del plazo de vigencia del Permiso de Exploración a partir del 25 de febrero de 2013;

V) que de acuerdo al informe del Área Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología, de 18 de marzo de 2016, se ha configurado la causal de caducidad del título minero Permiso de Exploración, otorgado a LORYSER S.A., en concordancia con el artículo 21, I, literal a), del Código de Minería;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica informa que, compartiendo lo informado por el Área Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología, entiende que habiendo vencido el plazo de validez del título minero Permiso de Exploración otorgado oportunamente a LORYSER S.A., se ha producido la caducidad prevista en el artículo 21, numeral I), literal a) del Código de Minería, en virtud de lo cual sugiere redactar la correspondiente resolución;

II) que procede actuar de acuerdo a lo sugerido por las unidades informantes;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto por el artículo 21, ordinal I), literal a) del Código de Minería y por la resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

**LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Exploración, que fue otorgado a LORYSER S.A. por Resolución del Director Nacional de Minería y Geología, Nº 382/10, de 11 de noviembre de 2010, para el estudio de un yacimiento de oro, afectando en un área de 80 has 4198 m² el predio padrón Nº 6870 (p), ubicado en la 5ª Sección Catastral del departamento de Rivera.

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.

CAROLINA COSSE.

7 Resolución S/n

Exceptuase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (POLICEMENTO S.R.L.) e importador (SOLUCIÓN INDUSTRIAL LTDA.).

(1.527)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 26 de Agosto de 2016

VISTO: que la empresa SOLUCIÓN INDUSTRIAL LTDA. se presenta al amparo del artículo 9º literal a) del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1º de dicha norma;

RESULTANDO: I) que el artículo 9º del referido decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1º para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificadas en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9º, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen.

CONSIDERANDO: I) que la empresa SOLUCIÓN INDUSTRIAL LTDA. con fecha 3 de marzo de 2016, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto N° 473/006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto N° 643/006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11º del Decreto N° 473/006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por SOLUCIÓN INDUSTRIAL LTDA. (desde el 3 de marzo de 2016), al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/2006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/2006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/2011 de 14 de octubre de 2011;

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Exceptuar de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
3907.30.19.00: POLIACETALES, LOS DEMÁS POLIÉSTERES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALCÍDICAS, POLIÉSTERES ALÍLICOS Y DEMÁS POLIÉSTERES, EN OTRAS FORMAS PRIMARIAS. Resinas Epoxi. Con carga. Las demás	POLICEMENTO S.R.L.	POLICEMENTO S.R.L.	SOLUCIÓN INDUSTRIAL LTDA. RUT 216613540017

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 3 de marzo de 2016 y hasta el 2 de marzo de 2018 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 367/2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. CAROLINA COSSE.

8 Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (LENERDIT S.A.) e importador (MEDICPLAST S.A.).

(1.528)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 26 de Agosto de 2016

VISTO: que el artículo 1º del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1º del Decreto N° 473/2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9º del citado decreto, deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

RESULTANDO: I) que la empresa MEDICPLAST S.A. presentó constancia de inscripción, emitida por la AFIP de la República Argentina con fecha 21 de julio de 2016, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º y 3º del Decreto N° 367/011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

II) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1º del Decreto N° 367/011;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/2006, de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/2006, de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/2011, de 14 de octubre de 2011;

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Prorrogar la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de 12 de julio de 2010, prorrogada por Resolución

Ministerial de 26 de noviembre de 2012 y prorrogada por Resolución Ministerial de 24 de octubre de 2014 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 11 de julio de 2014 hasta el 10 de julio de 2016) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación;

NCM - Descripción	Productor	Exportador	Importador
9619.00.00.00 : COMPRESAS Y TAMPONES HIGIÉNICOS, PAÑALES PARA BEBES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CUALQUIER MATERIA. Excepto: tampones higiénicos.	LENERDIT S.A.	LENERDIT S.A.	MEDICPLAST S.A. RUT: 212106160016

2º.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 11 de julio de 2016 hasta el 10 de julio de 2018 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 367/2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. CAROLINA COSSE.

9

Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (BELLA CUP S.A.) e importador (SEINE S.A.).

(1.529)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 26 de Agosto de 2016

VISTO: que el artículo 1º del Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1º del Decreto 473/2006 al amparo de lo dispuesto en el artículo 9º del citado decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

RESULTANDO: I) que la empresa SEINE S.A. presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 16 de junio de 2016, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º y 3º del Decreto 367/011 ante la Dirección Nacional de Industrias;

II) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1º del Decreto Nº 367/011;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/2006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/2006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/2011 de 14 de octubre de 2011;

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Prorrogar la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de 12 de setiembre de 2014 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 10 de julio de 2014 hasta el 9 de julio de 2016) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - Descripción	Productor	Exportador	Importador
3924.10.00.00 : VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA USO DOMÉSTICO Y ARTÍCULOS PARA HIGIENE O TOCADOR, DE PLÁSTICO. Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina. Exclusivamente: vasos, platos y cubiertos descartables, excepto términos de polietileno expandido.	BELLA CUP S.A.	BELLA CUP S.A.	SEINE S.A. RUT: 212362930011

2º.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 10 de julio de 2016 hasta el 9 de julio de 2018 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 367/2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. CAROLINA COSSE.

10

Resolución S/n

Declarase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a DALVAN S.A., para la búsqueda de un yacimiento de oro, ubicado en la 6ª Sección Catastral del departamento de Rivera.

(1.530)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 26 de Agosto de 2016

VISTO: que la Dirección Nacional de Minería y Geología (DINAMIGE) solicita, se declare la caducidad del título minero Permiso de Prospección que fue otorgado a DALVAN S.A., por Resolución del Director Nacional de Minería y Geología Nº 401/10, de fecha 2 de diciembre de 2010;

RESULTANDO: I) que el mencionado título fue concedido por el plazo de 24 meses, para la búsqueda de un yacimiento de oro, afectando en un área de 135 hás. 1755 m², los predios padrones Nos. 1510, 4964, 4965, 4966 y 4967, ubicados en la 6ª Sección Catastral del Departamento de Rivera;

II) que dicho título fue prorrogado dos veces por el plazo de 12 meses cada una, la primera prórroga fue dada por Resolución Nº 240/13, de 5 de setiembre de 2013, y la segunda por Resolución Nº 328/14, de 15 de octubre de 2014;

III) que habiendo vencido el plazo del título minero referido, el Director Nacional de Minería y Geología eleva las actuaciones promoviendo el acto declarativo de la caducidad;

CONSIDERANDO: I) que se ha configurado la causal de caducidad prevista en el Código de Minería, artículo 21, ordinal I, literal a), del título minero Permiso de Prospección otorgado a DALVAN S.A.;

II) que el citado artículo establece que, configurada alguna de las causales de caducidad previstas, la misma se producirá de pleno derecho, debiendo el Poder Ejecutivo dictar el acto declarativo de la caducidad a los efectos de su registro;

III) que a juicio de la Asesoría Jurídica, por los motivos reseñados y teniendo presente lo manifestado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, corresponde declarar la caducidad del título minero que refieren las actuaciones;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

**LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a DALVAN S.A. por Resolución del Director Nacional de Minería y Geología N° 401/10, de fecha 2 de diciembre de 2010, por el plazo de 24 meses, y prorrogado por Resoluciones N° 240/13, de 5 de setiembre de 2013 y N° 328/14, de 15 de octubre de 2014, para la búsqueda de un yacimiento de oro, afectando en un área de 135 hás. 1755 m², los predios padrones Nos. 1510, 4964, 4965, 4966 y 4967, ubicados en la 6ª Sección Catastral del Departamento de Rivera.

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
CAROLINA COSSE.

**11
Resolución S/n**

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (MARENGO S.A.) e importador (MARCIO GONZÁLEZ NICOLAZZI).
(1.531)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 26 de Agosto de 2016

VISTO: que la empresa MARCIO GONZÁLEZ NICOLAZZI, se presenta al amparo del artículo 9º literal a) del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1º de dicha norma;

RESULTANDO: I) que el artículo 9º del referido decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1º para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9º, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la

Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen.

CONSIDERANDO: I) que la empresa MARCIO GONZÁLEZ NICOLAZZI, con fecha 17 de junio de 2016, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto N° 473/006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto N° 643/006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11º del Decreto N° 473/006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por MARCIO GONZÁLEZ NICOLAZZI (desde el 17 de junio de 2016), al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/2006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/2006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/2011 de 14 de octubre de 2011;

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Exceptuar de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
1704.90.10.00: ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Chocolate blanco.	MARENGO S.A.	MARENGO S.A.	MARCIO GONZÁLEZ NICOLAZZI RUT: 217789260015
1704.90.20.00: ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SI CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Bombones, caramelos, confites y pastillas	MARENGO S.A.	MARENGO S.A.	MARCIO GONZÁLEZ NICOLAZZI RUT: 217789260015
1704.90.90.20: ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Los demás. Turrones.	MARENGO S.A.	MARENGO S.A.	MARCIO GONZÁLEZ NICOLAZZI RUT: 217789260015
1704.90.90.90: ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Los demás. Los demás.	MARENGO S.A.	MARENGO S.A.	MARCIO GONZÁLEZ NICOLAZZI RUT: 217789260015

1806.10.00.00: C H O C O L A T E Y D E M Á S PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante.	MARENGO S.A.	MARENGO S.A.	MARCIO GONZÁLEZ NICOLAZZI RUT: 217789260015
1806.31.10.00: C H O C O L A T E Y D E M Á S PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás, en bloques, tabletas o barras: Rellenos. Chocolate.	MARENGO S.A.	MARENGO S.A.	MARCIO GONZÁLEZ NICOLAZZI RUT: 217789260015
1806.32.10.10: C H O C O L A T E Y D E M Á S PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás, en bloques, tabletas o barras: Sin rellenar. Chocolate. Solamente aromatizado.	MARENGO S.A.	MARENGO S.A.	MARCIO GONZÁLEZ NICOLAZZI RUT: 217789260015
1806.32.10.20: C H O C O L A T E Y D E M Á S PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás, en bloques, tabletas o barras: Sin rellenar. Chocolate. Que contengan frutos de cáscara o frutas secas.	MARENGO S.A.	MARENGO S.A.	MARCIO GONZÁLEZ NICOLAZZI RUT: 217789260015
1806.32.10.90: C H O C O L A T E Y D E M Á S PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás, en bloques, tabletas o barras: Sin rellenar. Chocolate. Los demás.	MARENGO S.A.	MARENGO S.A.	MARCIO GONZÁLEZ NICOLAZZI RUT: 217789260015
1806.90.00.19: C H O C O L A T E Y D E M Á S PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás. Chocolate. Los demás.	MARENGO S.A.	MARENGO S.A.	MARCIO GONZÁLEZ NICOLAZZI RUT: 217789260015
1806.90.00.91: C H O C O L A T E Y D E M Á S PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN C A C A O . L o s demás. Los demás. Bombones.	MARENGO S.A.	MARENGO S.A.	MARCIO GONZÁLEZ NICOLAZZI RUT: 217789260015

1806.90.00.93: C H O C O L A T E Y D E M Á S PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás. Los demás. Turrónes.	MARENGO S.A.	MARENGO S.A.	MARCIO GONZÁLEZ NICOLAZZI RUT: 217789260015
1806.90.00.99: C H O C O L A T E Y D E M Á S PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás. Los demás.	MARENGO S.A.	MARENGO S.A.	MARCIO GONZÁLEZ NICOLAZZI RUT: 217789260015

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 17 de junio de 2016 y hasta el 16 de junio de 2018 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 367/2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. CAROLINA COSSE.

12

Resolución S/n

Otórgase ampliación del área del título minero Concesión para Explotar otorgado a la empresa CAÑADA GRANDE S.R.L., respecto de un yacimiento de tosca y balasto, ubicado en la 7ª Sección Catastral del departamento de Canelones.

(1.532)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 26 de Agosto de 2016

VISTO: que la empresa CAÑADA GRANDE S.R.L. solicita ampliación respecto del área de explotación del título minero Concesión para Explotar, otorgado por Resolución Nº 851/06, de fecha 10 de noviembre de 2006, dictada por el Sr. Ministro de Industria, Energía y Minería, en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESULTANDO: I) que por el referido acto administrativo se otorgó a la solicitante el referido título minero, por el plazo de 30 años, respecto de un yacimiento de tosca y balasto, afectando totalmente los predios padrones Nos. 54871 y 55430, en 6 hás 6700 m² y 7 hás 6685 m², respectivamente, en un área total de 14 hás 3385 m², en la 7ª sección catastral del departamento de Canelones;

II) que por Resolución de fecha 11 de marzo de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente amplía la autorización ambiental;

CONSIDERANDO: I) que surge de obrados que la ampliación del área es de 2 hás, 9866 m², correspondiente al predio 6562 de la 7ma. Sección catastral del departamento de Canelones;

II) que la Dirección Nacional de Minería y Geología, informa que se ha cumplido con los requisitos establecidos por la normativa vigente, por lo que no encuentra inconvenientes en acceder a la solicitud;

III) que la Asesoría Jurídica informa que, por lo expuesto, y en virtud de lo previsto en el artículo 14 del Código de Minería, correspondería otorgar la ampliación del área de explotación en los términos solicitados;

IV) que procede actuar de acuerdo a lo sugerido por las unidades informantes;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica y lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

**LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE:

1º.- Otórgase ampliación del área del título minero Concesión para Explotar concedido a la empresa CAÑADA GRANDE S.R.L., por el plazo de 30 años, por Resolución N° 851/06, de fecha 10 de noviembre de 2006, dictada por el Sr. Ministro de Industria, Energía y Minería, en ejercicio de atribuciones delegadas, respecto de un yacimiento de tosca y balasto, ubicado en la 7ª sección catastral del departamento de Canelones.

2º.- El área afectada se amplía en una superficie de 2 hás. 9866 m², correspondiente al predio padrón N° 6562 de la 7ª sección catastral del departamento de Canelones, lo cual totaliza un área de 17 hás. 3251 m², correspondiente a los padrones Nos. 54871 (6 hás. 6700 m²), 55430 (7 hás. 6685 m²) y N° 6562 (2 hás. 9866 m²).

3º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología para su notificación y demás efectos.
CAROLINA COSSE.

**PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

13

Acordada 7.878

Dispónense los términos en que los Magistrados hagan uso de su licencia, en los casos de los Juzgados de Paz Departamentales en los que no haya Oficina Actuarial.

(1.544*R)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a los catorce días del mes de setiembre de dos mil dieciséis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Ricardo C. Pérez Manrique -Presidente-, Jorge Larrioux Rodríguez, Jorge Chediak González, Felipe Hounie Sánchez y Elena Martínez, con la asistencia de su Prosecretaria Letrada doctora María del Rosario Real Capurro;

DIJO

I) que por Acordada n° 7147 de fecha 1º de junio de 1992 se reglamentó la competencia de los Juzgados con oficinas conformadas por más de un turno, en lo que tiene que ver con las facultades administrativas y directivas que corresponden a los Magistrados, así como la rúbrica de Protocolo;

II) que en tal sentido se estableció un régimen de rotación en forma anual por cada uno de los titulares de los turnos;

III) que a nivel de competencia de Juzgados de Paz Departamentales se han detectado inconvenientes para el caso que el Magistrado encargado sea subrogado, ya que, al no contar con Oficina Actuarial, la alternancia impide el conocimiento directo y certero de los requerimientos de los funcionarios y de las necesidades del servicio;

IV) que en consecuencia se dispondrá la modificación del régimen vigente;

ATENTO: a lo expuesto;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1º.- Disponer que en los Juzgados de Paz Departamentales en los que no haya oficina Actuarial, cuando el Juez que detente la

superintendencia administrativa esté en período de licencia, aquella no será ejercida por el Juez subrogante, sino por el Magistrado de los restantes turnos que la haya ejercido más lejos en el tiempo.-

2º.- Comuníquese.-

Dr. Ricardo C. PÉREZ MANRIQUE, Presidente Suprema Corte de Justicia; Dr. Jorge T. LARRIEUX, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Jorge O. CHEDIAK, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Felipe HOUNIE SÁNCHEZ, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dra. Elena MARTÍNEZ, Ministra Suprema Corte de Justicia, Dra. María del Rosario REAL CAPURRO, Prosecretaria Letrada Suprema Corte de Justicia.

14

Acordada 7.879

Apruébase el nuevo Reglamento de Calificaciones, Ascensos e Ingresos para los Directores de Defensorías Públicas, Defensores Públicos y Procuradores.

(1.545*R)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a los catorce días del mes de setiembre de dos mil dieciséis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Ricardo C. Pérez Manrique -Presidente-, Jorge Larrioux Rodríguez, Jorge Chediak González, Felipe Hounie Sánchez y Elena Martínez, con la asistencia de su Prosecretaria Letrada doctora María del Rosario Real Capurro;

DIJO

I) que por Acordada n° 7842 se aprobó el Reglamento de Calificaciones, Ascensos e Ingresos de los Directores de Defensorías Públicas, Defensores Públicos y Procuradores;

II) que se entiende conveniente realizar algunas modificaciones al mismo, así como incluir normas transitorias en atención a la urgencia de contar con los recursos humanos necesarios en virtud de las previsiones del Código del Proceso Penal, Ley n° 19.293 y las creaciones de cargos correspondientes;

ATENTO:

a lo expuesto

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º.- Aprobar el nuevo **Reglamento de Calificaciones, Ascensos e Ingresos**, que se aplicará a todos los **Directores de Defensorías Públicas, Defensores Públicos y Procuradores**, y que a continuación se transcribe:

CAPÍTULO I

Artículo 1.- (Ámbito de aplicación). Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a todos los Directores de Defensorías Públicas, Defensores Públicos y Procuradores.-

CAPÍTULO II - CALIFICACIONES

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto por Acordada n° 7865, de 30 de marzo de 2016, la calificación es el procedimiento reglado, por el cual la Suprema Corte de Justicia evalúa el desempeño de los Directores de Defensorías Públicas, Defensores Públicos y Procuradores, en el cumplimiento de los deberes del cargo presupuestal o función contratada del cual son titulares.-

SECCION I - Directores de Defensorías Públicas, Defensores Públicos de la Capital y Procuradores

Artículo 3.- La evaluación del desempeño de los Directores de Defensorías Públicas, de los Defensores Públicos de la Capital y de los Procuradores se realizará de acuerdo con lo previsto por los arts. 29 a 39 de la Acordada n° 7865, de 30 de marzo de 2016. -Los informes previstos por los arts. 31 y 32 de dicha Acordada respecto de los Defensores Públicos de la Capital y Procuradores de Montevideo será realizado por el Director de la Defensoría en la cual desempeñen funciones. Los Procuradores de Interior serán evaluados por el

Defensor del Interior que ejerza la superintendencia administrativa en el año correspondiente.

Respecto de los Directores de Defensorías Públicas, el referido informe será confeccionado por el Director Nacional de Defensorías Públicas.-

SECCION II - Defensores Públicos del Interior

Artículo 4.- El Director Nacional de Defensorías Públicas, o quien le subroge temporalmente, realizará los informes sobre la actuación funcional de cada uno de los Sres. Defensores Públicos del Interior, (arts. 31 y 32 de la Acordada nº 7865). El informe referido en el art. 32 se remitirá al Tribunal de Calificaciones antes del día 10 de febrero siguiente (art. 33 Acordada nº 7865). El mencionado Tribunal mantendrá, respecto de los Defensores Públicos del Interior, todas las atribuciones y facultades que surgen de la Acordada nº 7865.-

Artículo 5.- El informe de actuación funcional referirá al desempeño de cada Defensor con relación a cada uno de los factores previstos en el artículo 39 de la Acordada nº 7865.-

Artículo 6.- A los fines de la evaluación del desempeño, la Dirección Nacional de la Defensa Pública deberá valerse del resultado de las inspecciones que hubiera realizado la División Servicios Inspectivos. En caso de duda, o de no ser próxima en el tiempo la inspección, se faculta a la Dirección Nacional de la Defensa Pública para que pueda solicitar a División Servicios Inspectivos la realización de nuevas inspecciones.-

Artículo 7.- A los efectos de la evaluación del desempeño, también deberán considerarse los datos estadísticos correspondientes a la actividad de cada Defensor Público.-

CAPÍTULO III -ASCENSOS

SECCIÓN I - A Director de Defensoría Pública

Artículo 8.- Acorde con lo establecido en el artículo 398 de la Ley nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005, se considera ascenso del Defensor Público de la Capital, del Secretario II Abogado de Defensorías Públicas y del Defensor del Interior, la promoción de los mismos al cargo de Director de Defensoría Pública.-

Artículo 9.- A efectos de acceder al cargo de Director de Defensoría Pública, se realizará un **concurso de antecedentes y méritos**, al que podrán acceder todos aquellos que ocupen uno de los cargos mencionados en el artículo anterior, con una **antigüedad mínima de 8 años de desempeño en el escalafón**.-

Artículo 10.- En la evaluación de los aspirantes actuará un Tribunal integrado por tres miembros, dos de los cuales serán propuestos por DINADEF y designados por la Suprema Corte de Justicia y el tercero elegido por los concursantes.-

Artículo 11.- El Tribunal evaluará los siguientes factores:

a) Actuación funcional: calificaciones consolidadas de los 2 últimos años; informes de DINADEF; informes de dos Magistrados, con los que haya trabajado el postulante, en el cargo que se desempeña, a opción del concursante. En caso que el aspirante contara con el informe de un solo Magistrado el mismo será ponderado a los efectos de concurso.

b) Capacitación: cursos técnicos, universitarios y/o de postgrado en el país o en el extranjero, los que serán evaluados en atención a su contenido y duración.-

c) Antigüedad: con un máximo del 10% del puntaje total del concurso.

-1 punto por cada año en el cargo actual: computada en años completos al 31 de diciembre del año anterior al del llamado;

-0,75 punto por cada año en el cargo anterior, en el escalafón;

-0,50 punto por cada año en el escalafón y previo al cargo anterior;

-0,30 punto por cada año en otro escalafón profesional del Poder Judicial.-

En cada concurso se asignará el máximo puntaje en el factor al funcionario de más antigüedad entre todos los participantes y proporcionalmente a los demás.

Artículo 12.- Los aspirantes deberán además pasar por una instancia de Evaluación Psicolaboral y Entrevista con el Tribunal.-

Artículo 13.- El Tribunal elevará a la Suprema Corte de Justicia la tema de quienes obtuvieron los primeros lugares en la evaluación, quién en definitiva escogerá al candidato más idóneo.-

Artículo 14.- Los dos Defensores Públicos de la terna mencionada en el artículo anterior que no resultaren designados, podrán acceder, si la Corporación lo estima pertinente, a las nuevas vacantes que se produjeran en el futuro, siempre que entre la elección del concursante

y la nueva vacante de Director de una Defensoría afín en la materia, no hubieran transcurrido más de 2 años.-

SECCION II- A Defensor Público de la Capital

Artículo 15.- Acorde con lo establecido en el artículo 398 de la Ley nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005, se considera ascenso del Defensor Público del Interior la promoción del mismo al cargo de Defensor Público de la Capital.-

Artículo 16.- A efectos de acceder al cargo de Defensor Público de la Capital se realizará concurso de antecedentes y méritos, entre aquellos Defensores Públicos de Interior con una antigüedad mínima de 2 años en el desempeño del cargo.-

Artículo 17.- En la evaluación de los aspirantes actuará un Tribunal integrado por tres miembros, dos de los cuales serán propuestos por DINADEF y designados por la Suprema Corte de Justicia y el tercero elegido por los concursantes.-

Artículo 18.- El Tribunal evaluará los siguientes factores:

a) Actuación funcional: calificaciones consolidadas de los 2 últimos años; informes de DINADEF; informes de dos Magistrados, con los que haya trabajado el postulante, en el cargo que se desempeña, a opción del concursante. En caso que el aspirante contara con el informe de un solo Magistrado el mismo será ponderado a los efectos de concurso.

b) Capacitación: cursos técnicos, universitarios y/o de postgrado en el país o en el extranjero, los que serán evaluados en atención a su contenido y duración.

c) Antigüedad: con un máximo del 10% del puntaje total del concurso.

-1 punto por cada año en el cargo actual, computada en años completos al 31 de diciembre del año anterior al del llamado;

-0,75 punto por cada año en el cargo anterior, en el escalafón;

-0,50 punto por cada año en otro escalafón profesional del Poder Judicial.-

En cada concurso se asignará el máximo puntaje en el factor al funcionario de más antigüedad entre todos los participantes y proporcionalmente a los demás.

SECCION III- A Defensor Público del Interior

Artículo 19.- Acorde con lo establecido en el art. 135 de la Ley nº 16.462, tendrán preferencia los Procuradores del Poder Judicial que posean título de abogado.-

CAPÍTULO IV - INGRESOS

Sección I - Defensor Público del Interior

Artículo 20.- Serán requisitos para la participación en el llamado a Concurso Abierto, además de los establecidos en el art. 4 de la Acordada nº 7865:

* Título de Abogado o Doctor en Derecho.

* Hasta 45 años de edad al fin del plazo de inscripción.

* 2 años de recibido.

* No más de 6 exámenes reprobados.

* Permanecer durante 2 años como mínimo en la Defensoría donde sea designado por primera vez.-

* Contrato a término por seis meses, en los que se realizará una evaluación definitiva de las aptitudes para el desempeño del cargo, por parte del Director Nacional de Defensorías Públicas en consulta con el Defensor Público del Interior que ejerza la superintendencia administrativa correspondiente.-

Artículo 21.- Los aspirantes a ingreso al cargo deberán indicar en que **región** y/o regiones aspiran a desempeñar sus funciones, siendo las mismas las que a continuación se detallan y que incluyen las siguientes ciudades:

1) Artigas, Rivera y Tacuarembó;

2) Bella Unión, Salto, Paysandú y Young;

3) Paso de los Toros, Durazno, Flores y Florida;

4) Melo, Río Branco y Treinta y Tres;

5) Fray Bentos, Mercedes, Dolores y Carmelo;

6) Colonia, Rosario y San José;

7) Lavalleja, Rocha, Chuy, Maldonado y San Carlos;

8) Canelones, Las Piedras y Libertad;

9) Pando, Ciudad de la Costa, Atlántida y Toledo.-

Artículo 22.- En la evaluación de los aspirantes actuará un Tribunal integrado por tres miembros, propuestos por DINADEF y designados por la Suprema Corte de Justicia.-

Artículo 23.- Para el caso que la cantidad de aspirantes en cada una de las regiones supere los 100 y no supere los 150 se efectuará una **preselección por escolaridad y méritos**. Cuando la cantidad de postulantes supere los 150, se realizará un sorteo hasta dejar 100 personas habilitadas, con quienes continuará el proceso de selección.-

Artículo 24.- El Tribunal evaluará entre otros los siguientes factores: escolaridad, estudios cursados, trabajos publicados, experiencia profesional, experiencia en el Poder Judicial, etc.. Quienes obtengan un 50% del puntaje que oportunamente se asigne a esos factores continuarán en el proceso de selección.-

Artículo 25.- Los aspirantes antes mencionados deberán realizar un **curso de capacitación técnica**.

A tales efectos la organización del curso, preparación de programas, pautas de evaluación, propuesta de docentes y evaluación de la prueba de suficiencia, estarán a cargo del CEJU, de la Comisión Asesora en Capacitación integrada por el Director de DINADEF y los señores Directores de cada Defensoría Pública y un delegado de la Asociación de Defensores de Oficio del Uruguay.

Culminado el dictado de los cursos, los participantes deberán rendir una prueba de suficiencia.

Continuarán en el proceso de selección aquellos aspirantes que hubieran superado esta prueba de suficiencia.-

Artículo 26.- El proceso de selección continuará con una **evaluación psicolaboral y entrevista** con el Tribunal.-

Artículo 27.- Cumplidas las instancias previamente detalladas, se confeccionará la **nómina** de candidatos que han cumplido con los requisitos prescritos, la que tendrá una vigencia de 2 años a partir de su homologación.-

Sección II - Procuradores

Artículo 28.- Serán requisitos para la participación en el llamado a Concurso Abierto, además de los establecidos en el art. 4 de la Acordada n° 7865:

- * Título de Procurador, con 2 (dos) años de obtención del mismo. Siendo indispensable el juramento correspondiente, previo a la designación.
- * Hasta 45 años de edad al fin del plazo de inscripción.
- * No más de 4 exámenes reprobados, de los correspondientes a la carrera de Procurador.

Artículo 29.- Para el caso que la cantidad de aspirantes supere los 100 y no supere los 150 se efectuará una **preselección por escolaridad y méritos**. Cuando la cantidad de postulantes supere los 150, se realizará un sorteo hasta dejar 100 personas habilitadas, con quienes continuará el del proceso de selección.-

CAPITULO V - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 30.- Establécese que para la primera convocatoria a Concurso Abierto para la provisión de cargos de Defensor Público de Interior y Procurador, en atención a razones de urgencia, cuando la cantidad de aspirantes supere los 100 por cada una de las regiones, se procederá a realizar un sorteo entre los mismos.-

CAPITULO VI - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- La Suprema Corte de Justicia, conjuntamente con la convocatoria a concurso, designará a los integrantes del Tribunal, quienes en un plazo no superior a diez días elevarán a consideración de la Corporación el proyecto de bases y/o puntajes a asignar a cada uno de los conceptos que serán evaluados.-

Artículo 32.- Los Tribunales resolverán por mayoría simple de sus integrantes.-

Artículo 33.- Los actos administrativos dictados por los diferentes Tribunales podrán ser impugnados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución de la República y disposiciones legales vigentes.-

Artículo 34.- En todo caso no previsto específicamente en este instrumento, regirá el Reglamento de Calificaciones y Ascensos aprobado por Acordada n° 7865.-

2°.- Derógase la Acordada n° 7842.-

3°.- Comuníquese.-

Dr. Ricardo C. PÉREZ MANRIQUE, Presidente Suprema Corte de Justicia; Dr. Jorge T. LARRIEUX, Ministro Suprema Corte de

Justicia; Dr. Jorge O. CHEDIAK, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Felipe HOUNIE SÁNCHEZ, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dra. Elena MARTÍNEZ, Ministra Suprema Corte de Justicia, Dra. María del Rosario REAL CAPURRO, Prosecretaria Letrada Suprema Corte de Justicia.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES INTENDENCIAS INTENDENCIA DE MALDONADO 15 Resolución 6.598/016

Promúlgase el Decreto Departamental 3.955/016, que modifica el art. 4 del Decreto Departamental 3.952/016 relativo a la implementación de un Sistema de Exoneración por Inversiones.

(1.543*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

DECRETO N° 3955

LIBRO DE SESIONES XLVIII. TOMO VI. Maldonado, 7 de septiembre de 2016.

VISTO: Lo informado por la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Adjudicaciones que este Cuerpo comparte,

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN DE LA FECHA,
DECRETA:**

Artículo 1°.- Modificase el Artículo 4° del Decreto N° 3952/016 el que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4°. Autorízase a la Intendencia Departamental a Implementar el siguiente Sistema de Exoneración por Inversiones. A partir del Ejercicio 2016 los establecimientos hoteleros que permanezcan abiertos durante los 12 meses del año y cumplan los requisitos establecidos en el presente Decreto podrán compensar los tributos mencionados en el Artículo 1° en los siguientes porcentajes, según las distintas categorías, acreditando inversiones inmobiliarias y mobiliarias realizadas en el ejercicio inmediato anterior:

A) Aquellos establecimientos hoteleros de una, dos o tres estrellas que permanezcan abiertos durante los 12 meses del año, hasta un 15% (quince por ciento). En caso de que permanezcan abiertos un mínimo de 7 meses al año, hasta un 10% (diez por ciento).

B) Aquellos establecimientos hoteleros de cuatro estrellas y cinco estrellas sin casino que permanezcan abiertos durante los 12 meses del año, hasta un 12,5% (doce con 50/100 por ciento). En caso de que permanezcan abiertos un mínimo de 7 meses al año, hasta un 5% (cinco por ciento).

C) Estos porcentajes son acumulativos con los ya previstos en los Artículos 1° y 2° por concepto de exoneración y bonificación por el Sistema de Contrapartidas.

D) Para la justificación de las inversiones a los efectos del presente Decreto, se deberá presentar certificado contable en el cual conste detalle de las inversiones, incluyendo apertura y destino de las mismas así como individualización de las facturas, debiendo contar en todos los casos con habilitación final de obra.

E) Las inversiones deberán además ser fiscalizadas y avaladas por el Centro de Hoteles de Punta del Este y/o de Piriápolis, según corresponda por la ubicación del establecimiento, sin perjuicio de los controles y aceptación de las mismas por el Ejecutivo Departamental.

F) Los montos de las inversiones se tomarán sin impuestos.

G) Las inversiones presentadas se utilizarán exclusivamente para compensar el porcentaje establecido en este Artículo. Dichas inversiones no generarán derecho a crédito fiscal futuro, aplicándose únicamente al ejercicio inmediatamente posterior al que se produjeron”.

Artículo 2º.- Siga a la Intendencia Departamental a sus efectos. Declárase urgente.

Rodrigo Blás, Presidente; Nelly Pietracaprina, Secretaria General.

Resolución	Expediente	Acta Nº
Nº 06598/2016	2016-88-02-00768	01860/2016

VISTO: que la Junta Departamental en Sesión de fecha 7 de setiembre de 2016, sancionó el Decreto Nº 3955 por el cual se modifica el Artículo 4º del Decreto Nº 3952;

CONSIDERANDO: que es competencia del Intendente, promulgar y publicar los Decretos sancionados por la Junta Departamental;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el art. 275 inc. 2º de la Constitución Nacional;

EL INTENDENTE DE MALDONADO

RESUELVE:

1º)- Cúmplase, publíquese e insértese en el Digesto Departamental.

2º)- Cométese a la Dirección de Comunicaciones la publicación del Decreto Departamental Nº 3955 en el Diario Oficial y en dos medios de prensa escrita de circulación departamental.

3º)- Comuníquese a la Junta Departamental, a las Direcciones de Tributos, Cómputos, Auditoría Interna y Control de Gestión y a la Dirección General de Turismo. Cumplido, pase por su orden a la Dirección de Comunicaciones y a las Direcciones Generales de Asuntos Legales y de Hacienda.

Resolución incluida en el Acta firmada por Diego Echeverría el 15/09/2016 15:15:34.

Resolución incluida en el Acta firmada por Enrique Antía el 16/09/2016 16:38:05.

